

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscriben en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 154 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, en la parte que se refiere á las «Disposiciones transitorias», ó sea para los caminos que se están ejecutando con arreglo á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer el reparto del crédito de 1.086.750 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente para la terminación de caminos vecinales empezados, en la forma que á continuación se expresa:

1.º Que sea de 30.000 pesetas el crédito de los presupuestos del Estado asignado en el corriente año para las mencionadas obras en cada una de las provincias de referencia, que son las siguientes: Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza; y de 150.000 pesetas el crédito asignado para este año, con cargo al mismo concepto, á la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone su contrato especial.

2.º Que de conformidad con el espíritu que informa á la Real orden de 14 de Noviembre último, dicho crédito no tendrá validez en su totalidad en tanto que la Diputación respectiva no abone el saldo que le corresponda por liquidaciones aprobadas antes de 31 de Diciembre último, ó en una parte del mismo si el abono hubiera

sido parcial. La declaración de dicha validez se hará siempre por medio de una Real orden, que se publique en la Gaceta de Madrid.

3.º Las provincias que no hubiesen tenido liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre, siempre que el retraso no fuese imputable á la Diputación, así como aquellas en que las obras se ejecutan directamente por dicha Corporación, gozarán de la totalidad del crédito asignado; y las restantes figurarán en cantidad proporcional á la suma de auxilios prestados para los pueblos y entregas hechas por la Diputación.

4.º En las provincias de Córdoba y Málaga (por no haber cumplido aún la última en cantidad apreciable y por no atenderse la primera á las cláusulas del contrato celebrado) se suspenderán las obras de caminos vecinales, y se librará en firme á las Jefaturas de Obras públicas la cantidad que hubiesen invertido en el corriente año.

En virtud de las precedentes disposiciones, se declaran válidos desde luego los créditos que se expresan á continuación para el presente ejercicio, á reserva de mejorar los créditos menores de 30.000 pesetas á medida que abonen sus saldos las Diputaciones respectivas, así como de ir declarando el que corresponda á Córdoba y Málaga cuando vayan cumpliendo sus compromisos:

PROVINCIAS	Crédito para 1907
	CAPITULO 10
	Art. 1.º—Concepto 5.º
	Pesetas
Alicante.....	20 000
Badajoz.....	30 000
Barcelona.....	150 000 (1)
Cáceres.....	30 000
Cádiz.....	7 000
Ciudad Real.....	15 000
Coruña.....	30 000
Cuenca.....	30 000
Gerona.....	30 000
Granada.....	5 000
Huelva.....	8 000
Huesca.....	5 000
Jaén.....	3 500
León.....	30 000

(1) El resto hasta 250.000 pesetas anuales que dispone el contrato especial de Barcelona, se cargará al cap. 10, art. 1.º, concepto 6.º, referente á nuevos caminos.

Lérida.....	30 000
Logroño.....	30 000
Lugo.....	30 000
Madrid.....	11 000
Murcia.....	15 000
Orense.....	12 000
Oviedo.....	30 000
Palencia.....	7 500
Salamanca.....	30 000
Segovia.....	30 000
Sevilla.....	1 000
Tarragona.....	10 000
Valencia.....	30 000
Valladolid.....	20 000
Zamora.....	2 000
Zaragoza.....	30 000
TOTAL.....	702 000

Los créditos que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo y el remanente que quede hasta la suma de 1.086.750 pesetas se distribuirán entre las provincias que hubiesen cumplido sus compromisos totalmente y las que sin tener liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre las tuvieran en el primer semestre actual y sus Diputaciones respectivas abonasen el saldo que las corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.—Besa-da.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 805

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

No habiendo remitido á la Administración de Hacienda dentro del plazo reglamentario el padrón de cédulas personales para el actual año, á pesar de las amonestaciones que se les han dirigido y la conminación en 1.º de Febrero próximo pasado, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial, por resolución fecha 22 del citado mes ha acordado imponer á los Alcaldes que se expresan á continuación las multas que á cada uno se les señala, que deberán hacer efectivas en papel correspondiente y

en el plazo de diez días, con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, y se les previene que si en el término de ocho días no han remitido el mencionado padrón con arreglo á la nueva ley de 31 de Diciembre último, estimaré su desobediencia como constitutiva del delito definido en el art. 382 del Código penal, que denunciaré á los Tribunales de justicia.

Tarragona 1.º de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Alcaldes que se citan

	Pesetas
Alcanar.....	37'50
Aldover.....	17'50
Aleixar.....	17'50
Alforja.....	17'50
Arboli.....	17'50
Argentera.....	17'50
Ascó.....	17'50
Aiguamurcia.....	17'50
Bellvey.....	17'50
Bisbal del Panadés.....	17'50
Blancafort.....	17'50
Bonastre.....	17'50
Cabra.....	17'50
Capafons.....	17'50
Castellvell.....	17'50
Catllar.....	17'50
Ciurana.....	17'50
Colldejou.....	17'50
Conesa.....	17'50
Constantí.....	17'50
Cornudella.....	17'50
Creixell.....	17'50
Dosaiguas.....	17'50
Febró.....	17'50
Flix.....	17'50
Forés.....	17'50
Freginals.....	17'50
Irlas.....	17'50
Garidells.....	17'50
Gratallops.....	17'50
Torroja.....	17'50
Vallfogona.....	17'50
Vilallonga.....	17'50
Vilanova de Prades.....	17'50
Vilaseca.....	17'50
Vilella baja.....	17'50
Guiamets.....	17'50
Lloá.....	17'50
Llorens.....	17'50
Margalef.....	17'50
Mas de Barberáns.....	17'50
Maspujols.....	17'50
Milá.....	17'50
Molá.....	17'50
Montbrió de Tarragona.....	17'50
Montmell.....	17'50

Mora la Nueva.	17:50
Morell.	17:50
Pauls.	17:50
Pinell.	17:50
Pobla de Montornés.	17:50
Poboleda.	17:50
Pont de Armentera.	17:50
Porrera.	17:50
Pradell.	17:50
Puigtiñós.	17:50
Querol.	17:50
Rasquera.	17:50
Renau.	17:50
Riudecañas.	17:50
Rocafort de Queralt.	17:50
Rojals.	17:50
Rourell.	17:50
Santa Oliva.	17:50
Secuita.	37:50
Tivisa.	17:50
Vallclara.	17:50
Vespella.	17:50
Vilanova de Escornalbou.	17:50
Vilaplana.	17:50
Vilella alta.	17:50
y Villalba.	17:50

Núm. 806

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Abril próximo, aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Marzo de 1907.—
El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 807

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año citado, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Abelló Isern, á quien le fueron rematadas las fincas siguientes:

Una tierra en la partida Santas Gatas, en pesetas 505.33.

Otra tierra en la partida Font den Vidaló, en pesetas 100.71.

Una casa calle Nueva, núm. 4, en pesetas 111.11.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Abelló García, con respecto á las fincas descritas, por el importe de 117.15 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, en casa del No-

tario de Falsel, D. Enrique Mestres, y hora de las once.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Cornudella 28 de Febrero de 1907.
—Gerónimo Cerdán.

Núm. 808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

No habiéndose podido averiguar el paradero del mozo Jaime Bartolomé Mas, núm. 6 del sorteo celebrado para el reemplazo del actual año, se le cita por la presente para que por sí ó por persona que legalmente le represente concorra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 3 del próximo mes de Marzo.

Bellmunt 27 de Febrero de 1907.—
El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 809

Verificado el sorteo de los asociados que el corriente año han de formar la Junta municipal, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Don Miguel Sas Mar, D. José Barceló Peris, D. José Cabré Bartolomé, D. Juan Vallés Bartolomé, D. Andrés Sentís Porqueres, D. Francisco Secall Prats y D. Juan Muntané Estrems.

Bellmunt 27 de Febrero de 1907.—
El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Relación de los señores que previas las formalidades establecidas en la vigente ley Municipal en su art. 68, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año 1907.

D. Isidro Miret Fort, D. Ramón Farré Bosch, D. Francisco Sogas Panadés, D. Magín Solé Farré, D. Pablo Duch Llenas, D. Ramón Nuet Solé y D. Salvador Miquel Saperas.

Conesa 27 de Febrero de 1907.—
El Alcalde, José Pijuán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 811

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía en cumplimiento de sentencia, promovidos por el Procurador D. Agustín Foguet en representación de los consortes Manuel Sardá Vaqué y María Febré Espasa contra Ramón Febré Espasa, vecinos todos de la villa de Prades, se sacan á pública subasta por tercera vez y por término de veinte días, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á este último, consistentes:

Primera. Las tres cuartas partes indivisas de toda aquella casa de la calle del Agua de la villa de Prades, señalada de número diez; lindante por Oriente con dicha calle, por Mediodía con la «Muralla de la Torreta», por la

izquierda con Francisco Casals y por detrás con Martín Roig; justipreciada en mil cuatrocientas veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos. 1.421.25 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra de extensión treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en el término de la referida villa de Prades y partida «Tillá», compuesta de secano; lindante á Oriente y Mediodía con José Miró, á Poniente con Antonio Vilá y por el Norte con Salvador Masgoret, justipreciada en ciento noventa y ocho pesetas..... 198 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra castaños, de extensión sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas, sita en el mismo término y partida «Benaiges»; lindante por Oriente con el barranco, á Mediodía y Poniente con Tomás Fort y por el Norte con Juan Montañé; justipreciada en quinientas cuarenta pesetas..... 540 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra campo y regadío, de extensión un jornal cuarenta y cuatro céntimos, equivalentes á ochenta y siete áreas sesenta centiáreas, sita en dicho término y partida «Bassots»; lindante por Oriente con José Casals, á Mediodía y Poniente con Antonio Janset y por Norte con Silvestre Roca; justipreciada en doscientas setenta pesetas..... 270 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra campo, regadío, yermo y roqueral, de extensión dos jornales cincuenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y dos áreas diez centiáreas, sita en el mismo término y partida «Molinet»; lindante por Oriente con el barranco, por Mediodía con Pedro Juan Roca y á Poniente y Norte con José Masip Farré; justipreciada en mil seiscientos noventa y cinco pesetas..... 1.695 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra campo, de extensión un jornal poco más ó menos, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, sita en el propio término y partida «Clos»; linda á Oriente con una acequia, á Mediodía con José Abelló, á Poniente con Pedro Juan Roca y á Norte con Ramón Febré; justipreciada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra campo, de extensión veinte céntimos de jornal, equivalentes á doce áreas diez y seis centiáreas, sita en el término dicho y partida «Clos»; lindante por Oriente y Mediodía con la pieza de tierra antes descrita, á Poniente con Torrente y á Norte con Pedro Juan Roca; justipreciada en ciento diez pesetas..... 110 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra, de extensión quince jornales veinte céntimos, equivalentes á nueve hectáreas veinte y cuatro áreas setenta y seis centiáreas, bosque, garriga y roqueral, sita en el propio término y partida la «Catalana»; lindante por Oriente con José Pons, por Mediodía con Pedro Roig, por Poniente con Jaime Alsina y por Norte con Miguel Olivé; justipreciada en dos mil sesenta y cinco pesetas..... 2.065 ptas.

Novena. Otra pieza de tierra de extensión treinta y nueve áreas sesenta y una centiáreas, sita en dicho término y partida «Benaiges»; lindante por Oriente con José Liabería, por Mediodía con Antonio Roig, á Poniente con el Barranco y por Norte con José Vallverdú; justipreciada en cuatrocientas setenta pesetas..... 470 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día veinte y ocho de Marzo próximo venidero; advirtiéndose que los licitadores para poder tomar parte deberán consignar en la mesa de este propio Juzgado, ó en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de dichos bienes, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es el que sirvió de tipo en la segunda subasta; que se subastarán los mismos sin deducción de cargas á que puedan estar afectos, obrando en autos una certificación referente á dicho particular, librada por el Registrador de la propiedad de este partido, y otra relativa á lo que en dicho Registro resulta respecto á los títulos de propiedad de las mismas fincas, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta indicada, á condición de que deberán conformarse con lo que resulta de ellos, sin quedarles derecho á reclamación alguna.

Montblanch veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 812

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido dada en providencia de ayer en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Enrique Salvadó en nombre de D. Antonio Poy Gil, para reclamar cantidades, por la presente se confiere traslado de la demanda de pobreza por término de seis días á los ignorados herederos de D.ª María Resa Margarita, conocida por Concha Pérez Gaspar, á quienes se emplaza en esta forma para que dentro del imperioso término de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, teniendo á su disposición para serles entregados en la Escribanía del que suscribe el ejemplar de copias de la demanda y de los documentos acompañados.

Tarragona veinte y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 813

Don Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente y á virtud de lo dispuesto por auto del día de hoy en la causa criminal que por malversación de fondos públicos me hallo instruyendo contra José Sanou Manonelles, vecino y Alcalde de Villanova de Alpicat, se le cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á los efectos de ser oído en la referida causa é ingresar en la prisión del partido á responder de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y en caso de ser habido su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Lérida á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete.—Agustín Muñoz y Trageda.—Por M. de S. S., Domingo Sobrevals.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

cibo que acompaña, la Corporación municipal bajo, el fútil pretexto de que lleva la fecha del año último, se negó á resolver sin tener en cuenta que por error material de pluma completamente involuntario, se consignó el año 1906 en vez de 1907, no siendo motivo bastante para desestimar las reclamaciones formuladas; resultando que al recurso de alzada se acompaña una certificación para hacer constar que D. Juan Avante Surroca, D. Ernesto Vives Segarra y D. Joaquín Solé Segarra, cuya exclusión se solicita, no aparece que paguen cuota alguna por territorial ó industrial, y que D. Tomás Guimerá Pedrola la satisface menor que los cuatro individuos cuya inclusión se pide; considerando que no es motivo bastante para desestimar la instancia del recurrente presentada ante el Ayuntamiento en tiempo hábil el llevar la fecha del año último, toda vez que se comprende perfectamente hubo una equivocación ó error material de pluma tan posible como involuntario; considerando que el Ayuntamiento al incluir en las listas á sujetos que no figuran en los repartos y matrículas de la contribución, y á uno que satisface menor cuota que los cuatro cuya inclusión se solicita, no se ajustó á las prescripciones del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo por lo tanto ser excluidos de las mismas é incluir en su lugar á los que figuran como mayores contribuyentes, se acordó excluir de las listas de Miravet á D. Juan Avante Surroca, D. Tomás Guimerá Pedrola, D. Ernesto Vives Segarra y D. Joaquín Solé Segarra, é incluir en las mismas á D. José Segarra Fabregat, D. Domingo Miró Ramos, D. Juan Sabaté Cañaguera y D. José Costa Moreso.

Visto el expediente relativo á la formación y publicación de las listas de individuos que han de ser electores de Compromisarios para la elección de Senadores por el distrito municipal de Arbó; resultando que en tiempo hábil D. Esteban Carré Martorell, D. Antonio Martorell Alzamora y D. Juan Alzamora Martorell reclamaron al Ayuntamiento la inclusión de los dos últimos y la exclusión de D. Antonio Juanpere Juncosa y D. José Masdeu Pamies por satisfacer menor cuota de contribución el primero y ser vecino de Vilaplana el segundo; resultando que el Ayuntamiento en 27 de Enero último desestimó la reclamación referente á D. Antonio Juanpere Juncosa por resultar mayor contribuyente que D. Antonio Martorell Alzamora y D. Juan Alzamora Martorell, excluyendo desde luego á D. José Masdeu Pamies por no ser vecino del pueblo é incluyendo en su lugar á D. Antonio Martorell Juncosa que satisface mayor cuota que los dos individuos cuya inclusión se solicita; resultando que contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Esteban Carré Martorell y D. Antonio Martorell Alzamora y que en el expediente se acredita que D. Antonio Juanpere Juncosa y don Antonio Martorell Juncosa satisfacen mayor cuota de contribución que D. Antonio Martorell Alzamora y D. Juan Alzamora Martorell; considerando que el Ayuntamiento al formar las listas de que se trata se ajustó á las prescripciones contenidas en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, siendo por lo tanto improcedentes las reclamaciones formuladas contra las mismas, se acordó confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Vista la instancia suscrita por el Editor del Boletín oficial en solicitud de que se le autorice para recaudar directamente de los Ayuntamientos el importe de la suscripción á dicho periódico, y como quiera que la cláusula 13 de las continuadas en el pliego del contrato permite este procedimiento con la obligación de formalizar mensualmente en Depositaria la recaudación verificada, se resolvió acceder á lo solicitado mediante las formalidades que al efecto sean procedentes.

En cumplimiento de cuanto prescribe el art. 165 de la vigente ley Municipal, se

en solicitud de autorización para promover un juicio de desahucio á fin de obligar á Juan Puig Calero al desocupo de la habitación de la casa de la Ermita de San Blás que pertenece á dicho Ayuntamiento; resultando que al expediente se han unido los documentos pertinentes para justificar que el citado Puig Calero fué nombrado Ermitaño ó custodio de la Ermita con habitación en la misma, según acuerdo tomado por el citado Ayuntamiento en 31 de Octubre de 1877, habiendo acordado la expresada Corporación en 19 de Octubre último desistirse del referido cargo con orden de que hiciese entrega de las llaves de la Ermita y de que en el improrrogable plazo de un mes dejase expedido el edificio en su totalidad, así como igualmente las tierras á dicha Ermita anexas; resultando que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 86 de la vigente ley Municipal ha sido oída la opinión de dos Letrados, los cuales manifiestan que en su sentir procede el juicio de desahucio por tratarse de un funcionario nombrado libremente por el Ayuntamiento con derecho por tanto á su separación en virtud de lo prevenido en el art. 74 de la expresada ley, se acordó conceder al Ayuntamiento de Aleixar la autorización que pretende.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las trece y quince. Aprobada en la del día 14 de Febrero.—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1907

Presidencia del Sr. Magriñá

Abierta á las doce en punto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Vallré, Roig y Avellá, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Enero por los dementes allí albergados á cargo de la provincia, importe 5.000 pesetas.

2.º La de estancias causadas en el Manicomio de Gerona durante el 4.º trimestre del año próximo pasado por la demente Josefa Ripoll Miró, natural de esta provincia, importe 115 pesetas.

3.º El señalamiento de precios con arreglo á los cuales deberán abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia las especies facilitadas durante el presente mes y el anterior á las tropas del Ejército y Guardia civil.

4.º La relación de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos en los meses de Diciembre y Enero últimos, que suman respectivamente 105 y 125 pesetas.

5.º El acta del reconocimiento para la recepción de 305 metros cúbicos de piedra machacada acopiados en el trozo 1.º, kilómetros 1-3 de la carretera de Amposta á Vinallop por el desatagista D. José García.

6.º Las cuentas de gastos de material, de útiles y herramientas para el servicio de conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia ocurridos durante los trimestres 3.º y 4.º del año próximo pasado, con un total de 18 pesetas.

7.º Una cuenta de 19 pesetas presentada por el Arquitecto provincial, importe de obras de carpintería verificadas en los edificios provinciales.

8.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Monblanch durante el mes de Diciembre último, cuyo total importe asciende á la cantidad de 56.24 pesetas.

9.º Otra de los prestados por la Alcaldía de esta capital en el mes de Enero último, importante la suma de 6 pesetas.

10.º Las cuentas justificadas de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante los meses de Diciembre y Enero últimos, con un total de 3.340.65 pesetas en el departamento de Expositos y 2.193.80 en el de Misericordias; la segunda 4.273 pesetas 45 céntimos y 2.540.19 la primera.

11.º Las cuentas de estancias y dietas de enfermería devengadas por los reclusos en la prisión correccional y preventiva de Audiencia correspondientes al mes de Enero anterior, que suman en junto 1.494.70 pesetas; y

12.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que mediante su debida observancia pueda permitir el Alcalde de Llorens á D. Pablo Andreu Viñas la construcción de una pared de cerca y un paso de cuneta para la mejora y servicio de una finca que posee, lindando con la carretera de Vendrell á San Jaime dels Doms, kilómetro 7.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 11 de Enero último confirmando su acuerdo en que declaró válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Cenja en 28 de Octubre del año anterior.

Visto el expediente relativo á la formación y publicación de las listas de individuos que han de ser electores de Compromisarios para la elección de Senadores por el distrito municipal de Barbará; resultando que en tiempo hábil D. Pedro Pohlet Andren reclamó ante el Ayuntamiento la inclusión de D. José Rosanes Calbet, D. Juan Balcells Balcells, D. José Giné Vallvé y D. Juan Fuguet Mateu, fundándose en que como herederos de sus padres algunos de ellos y administradores legales de los bienes de sus esposas otros satisfacen mayores cuotas de contribución que varios individuos continuados en las listas, y la exclusión de D. Antonio Fabregat Blanch por no ser vecino de la población; resultando que D. José Calbet Dalmau reclamó también su inclusión al apoyo de que figuran en las referidas listas algunos contribuyentes con cuotas inferiores á la de 70.88 pesetas que satisface á nombre de su difunto padre; resultando que D. Ignacio Sarro Busquets solicitó asimismo su inclusión fundado también en que paga á nombre de su difunto padre una cuota de 71.34 pesetas, superior á la de varios contribuyentes inscritos en dichas listas; resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, desestimó dichas reclamaciones por no venir justificadas en forma debida, toda vez que ninguno de los individuos cuya inclusión se solicita prueba la calidad de heredero de los contribuyentes á que se refieren ni acompaña inventario de los bienes, ni tampoco acredita que haya satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales por las herencias ó bienes á que se alude, acordando también desestimar la reclamación de exclusión de D. Antonio Fabregat Blanch, fundándose en que éste reside siempre en Barbará y figura en el padrón de cédulas personales; resultando que para justificar el derecho de D. Juan Balcells Balcells, D. Juan Giné Vallvé, D. José Calbet Dalmau y D. Juan Fuguet Mateu se acompañan en las respectivas instancias y en los escritos de apelación presentados ante esta Comisión

varios recibos de contribución á nombre de sus padres los tres primeros y en el de su suegro el último, en los que consta que satisfacen mayores cuotas que algunos individuos que figuran en las listas, acompañando también varias escrituras y partidas de defunción y de matrimonio en las que aparece que los Sres. Balcells y Giné son herederos universales de los bienes de sus difuntos padres; que el Sr. Calbet heredó de su padre algunas fincas, y que el Sr. Fognet es administrador legal de los bienes de su esposa, heredera de su padre; resultando que D. Ignacio Sarro Busquets acompaña para acreditar su derecho un testimonio por exhibición de la cláusula de los Capítulos matrimoniales de su hermana, en cuyo documento no consta que el recurrente sea heredero de su padre, y que D. José Rosanes Calbet presenta también una escritura de Capítulos matrimoniales otorgados entre éste y su esposa, en los que se designa que ésta no entrará en posesión ni disfrutará de los bienes donados hasta después de haber ocurrido la muerte de sus padres, sin justificarse en el expediente el fallecimiento de la madre; resultando que para justificar la exclusión de D. Antonio Fabregat Blanch se acompaña una certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento de Sarreal en la que consta que dicho Fabregat en 24 de Marzo último figuraba en el padrón de vecinos de dicho pueblo; considerando que D. Ignacio Sarro Busquets y D. José Rosanes Calbet no justifican por los documentos aportados el derecho que pudiere asistirles para figurar en las listas de Compromisarios; considerando que D. Juan Balcells Balcells, D. Juan Giné Vallvé y D. José Calbet Dalmau acreditan ser herederos de sus difuntos padres, y D. Juan Fuguet Mateu que es administrador legal de los bienes de su esposa, heredera de los bienes de su padre, pagando ambos á nombre de los mismos y propio una cuota de contribución superior á la que satisfacen algunos individuos figurados en la lista formada por el Ayuntamiento y por tanto comprendidos en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877; considerando que desde el momento en que D. Antonio Fabregat Blanch figura en el padrón de vecinos de Sarreal es evidente que no lo es de Barbará, circunstancia indispensable que exige el citado artículo para concederle el derecho á figurar en las listas de electores para Compromisarios; vista la disposición citada, el art. 41 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 12 de Agosto de 1885, se acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento de Barbará en cuanto no accedió á la inclusión de D. Ignacio Sarro y D. José Rosanes y revocar la resolución apelada en lo referente á D. Juan Balcells Balcells, D. Juan Giné Vallvé, D. José Calbet Dalmau, D. Juan Fuguet Mateu y D. Antonio Fabregat Blanch, debiendo en consecuencia incluir en las listas á los cuatro primeros y excluir al último. El Vocal Sr. Vallvé hizo constar su voto en contra.

Visto el expediente relativo á la formación y publicación de las listas de individuos que han de ser electores de Compromisarios para la elección de Senadores por el distrito municipal de Miravei; resultando que D. Francisco Segarra Ferré reclamó en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento la inclusión de D. Domingo Miró Ramos, don José Segarra Fabregat, D. Juan Sabatés Canagueral y D. José Costa Moreso, los cuales pagan mayores cuotas de contribución que D. Joaquín Solé Segarra, D. Juan Avante Surroca, D. Tomás Guimerá Pedrola y D. Ernesto Vives Segarra, cuya exclusión en consecuencia también solicitó; resultando que el Ayuntamiento en 20 de Enero último desestimó dichas reclamaciones fundándose en que la instancia del recurrente llevaba la fecha de 19 de Enero de 1906; resultando que el referido D. Francisco Segarra ha interpuesto recurso de apelación contra el citado acuerdo al apoyo de que á pesar de haber presentado su instancia en 19 de Enero último como se comprueba por el re-